

San José de Cúcuta; 20 de abril del 2026

Señor:

Peticionario

Ciudad: CÚCUTA

REFERENCIA: OFICIO RADICADO No. 2026190030398772

ASUNTO: Denuncia por tala indebida de árboles y solicitud de investigación disciplinaria

Cordial saludo;

En relación con el asunto de referencia y con la lista de peticiones presentadas en conformidad con el derecho de petición presentado por su parte, mediante la cual se requiere información relacionada con la tala indebida de árboles en el Club Corral de Piedra, me permito informar que:

1. Se inicie investigación administrativa ambiental por la tala indebida de árboles en el Club Corral de Piedra.

Rta/ El peticionario deberá enviar la queja o denuncia a la oficina de control y vigilancia de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR quien de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 66 de la Ley 99 de 1993, y bajo el régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, es la entidad encargada de iniciar procesos de índole investigativos y sancionatorios a todas aquellas personas que infrinjan la mencionada Ley.

2. Se realice visita técnica urgente para verificar los hechos denunciados.

Rta/ El día 09 de abril del 2026 se realizó la visita de inspección visual al sector y en archivo adjunto se envía el informe técnico para su conocimiento, donde se evidencia la tala indebida de árboles en mención.

3. Se impongan las sanciones correspondientes en caso de comprobarse la infracción.

Rta/ Respecto a la petición de este numeral, La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en ejercicio de sus funciones atribuidas, es quien debe decretar sanciones y medidas de compensación ambiental según sea el caso.

La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad no ostenta competencia legal para otorgar permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con la tala, poda o cualquier otra forma de aprovechamiento forestal, ni asume responsabilidad alguna frente a actuaciones que, sin la debida autorización, puedan adelantar los actores involucrados, además no realiza



sanciones al infractor, actividad explícita de la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR)

4. Se proceda al decomiso del material forestal obtenido ilegalmente, si aún se encuentra disponible.

Rta/ Ahora bien, la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR) es la competente para coordinar, validar, evaluar, autorizar o negar la tala, poda o cualquier aprovechamiento forestal del orden regional como la recolección de material vegetal extraído, la cual, para el presente caso, le corresponde a la Corporación el liderazgo de las acciones, más sin embargo la secretaria de ambiente y sostenibilidad de la Alcaldía de Cúcuta dentro de sus funciones está la de vigilar la conservación de los recursos naturales dentro del área de jurisdicción.

5. Se remita copia de esta actuación a la Policía Metropolitana de Cúcuta, con el fin de que el señor coronel comandante adelante la investigación disciplinaria correspondiente contra el Capitán Leonel Báez Lizarazo actualmente administrador del club.

Rta/ Con respecto a la petición de este numeral, me permito informar que dicha competencia no recae directamente sobre esta entidad, lo anterior teniendo en cuenta que la función disciplinaria respecto a los miembros de la institución policial corresponde propiamente a la Policía Nacional de Colombia, a través de sus instancias internas de control disciplinario.

En este sentido, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud directamente ante la autoridad ambiental competente, con el fin de que se evalúe la procedencia de la actuación disciplinaria solicitada.

No obstante, esta entidad continuará actuando dentro del marco de sus competencias legales en materia ambiental, conforme a lo establecido.

Se anexa link de trámite ante la autoridad ambiental <https://corponor.gov.co/web/index.php/poda-o-tala-de-arboles/>

6. Se informe al suscrito sobre las actuaciones adelantadas dentro de los términos legales.


En esta comunicación y mediante archivo anexo se envía traslado a la autoridad ambiental competente CORPONOR y el informe técnico de la visita de campo realizado por los profesionales vinculados a la secretaria de ambiente y sostenibilidad de la Alcaldía de Cúcuta.

Se realizó el respectivo traslado de la situación ambiental evidenciada en el Club Corral de Piedra a la Autoridad Ambiental Regional CORPONOR, con el fin de que, en el marco de sus competencias legales y técnicas, evalúe las condiciones identificadas, adopte las medidas correspondientes y adelante las acciones pertinentes de control, seguimiento e



intervención, orientadas a la protección de los servicios ecosistémicos generados por los individuos arbóreos intervenidos de forma irregular.

Atentamente,


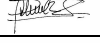


NUBY MAYELY LUNA OTERO
Secretario de Despacho
SECRETARIA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Anexo: Informe Técnico, traslado a CORPONOR

Copia: N/A

Requiere respuesta: Sí ___ No X

Proyecto:	Lizeth Andrea Alsina Fuentes – Profesional Contratista	VoBo:	LIZETH ALSINA
Proyecto:	Luis Humberto Rodríguez Gutiérrez – Profesional Contratista		
Revisó:	Jorge Alveiro Combariza Zapata – Profesional Contratista	VoBo:	
Aprobó:	Nuby Mayely Luna Otero - Secretaria De Ambiente Y Sostenibilidad	VoBo:	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

